



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00056-00
DEMANDANTE: : F&L DISTRIBUCIONES SAS
DEMANDADAS : INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA ZONA NORTE-CIMA
EN LIQUIDACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente de continuar con el trámite procesal correspondiente, esto es fijar fecha para la audiencia de lo que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°044

Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Encontrándose vencido el traslado para pronunciarse frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, pasa el Despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente y fija fecha para audiencia de lo que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **Jueves 29 de Julio de 2021 a las 9:30am**, conforme al artículo 392 ibídem, el cual reza:

(...) En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 392 del Código General del Proceso¹, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas por la parte demandante:

❖ **Documentales**

Téngase en su valor legal, la prueba documental que fue aportada con la demanda. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas por la parte demandada:

❖ **Documentales**

Téngase en su valor legal, la prueba documental que fue aportada dentro del expediente. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

❖ **Interrogatorio de Parte**

Para tal efecto cítese al Representante Legal de **F&L DISTRIBUCIONES SAS**, el señor **JUAN FERNANDO RUIZ MARÍN** o quien haga sus veces, para que comparezca a absolver interrogatorio de parte el día **Jueves 29 de Julio de 2021 a las 9:30am.**

TERCERO: DECRETAR como pruebas de oficio el interrogatorio a la parte demandada, para tal efecto cítese a la señora **ADRIANA MARIA ESTRADA BELTRÁN** representante legal de **INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA ZONA NORTE-CIMA EN LIQUIDACIÓN**, para que comparezca a absolver interrogatorio de parte el día **Jueves 29 de Julio de 2021 a las 9:30am**

CUARTO: FIJAR como fecha de audiencia de lo que trata los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, para el día **Jueves 29 de Julio de 2021 a las 9:30am.**

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria,

¹ En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fccd5a5d32675830f9bdf2b8deaaa4ee00f85b10049d4c835764ca56b7274e**
Documento generado en 18/01/2021 11:33:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>